

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año II 29 de agosto de 1983

— Número 10

Página 283

I LEGISLATURA

### SUMARIO

Página

#### PROYECTOS DE LEY

Texto remitido por el Consejo de Gobierno:

- Suplemento de créditos para gastos de personal en 1983 ..... 285

#### PROPOSICIONES DE LEY

Enmiendas (ampliación de plazo)

- Revisión del Reglamento de la Asamblea ..... 287

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

Escritos remitidos por el Grupo Parlamentario Socialista:

- Normativa reguladora del Plan de Electrificación Rural de Cantabria .. 289
- Programa anual de Electrificación Rural y cuantificación de los criterios empleados en su determinación ..... 293

#### PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL ANTE EL PLENO

- Causas que han motivado la no publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de Decretos sobre transferencias del Estado, presentada por el Diputado D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista ..... 295

#### PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA

- Electrificación Rural en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, presentada por el Diputado D. Isaac Aja Muela, del Grupo Parlamentario/Socialista ..... 297
- Finalización de las obras de restauración de la Casona de Tudanca, presentada por el Diputado D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista ..... 299



## PROYECTO DE LEY

## SUPLEMENTO DE CREDITOS PARA GASTOS DE PERSONAL EN 1983.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara, y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su reunión del día 5 de agosto de 1983, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional del proyecto de ley sobre "Suplemento de créditos para gastos de personal en 1983", y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto.

Los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las 14 horas del día 19 de septiembre próximo, según dispone el indicado acuerdo de la Mesa, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Palacio de la Diputación, 8 de agosto de 1983.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria.-- Excmo. Sr.: Haciendo uso de la iniciativa legislativa que el artículo 104-1º del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria confiere al Consejo de Gobierno, cúmpleme elevar a V.E. Proyecto de Ley sobre suplemento de créditos para gastos de personal en 1983, aprobado por este Consejo en su sesión de 19.07.1983.-- Dios guarde a V.E. muchos años.-- Santander, 23 de Julio de 1983.-- El Presidente del Consejo de Gobierno.--

Proyecto de ley sobre suplemento de créditos para gastos de personal en 1983.

## Exposición de Motivos

Acordado por el Gobierno de la Nación en virtud del Real Decreto Ley 3/83 de 20 de Abril el aumento de los haberes de los funcionarios públicos, y no habiendo sido aún aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por estar prorrogado el Presupuesto de 1982, resulta imposible aplicar al personal al servicio de esta Comunidad Autónoma los mismos emolumentos aprobados para los funcionarios del Estado, creándose así una situación de desigualdad de aquellos con éstos.

Todo ello hace aconsejable el aprobar unos suplementos de créditos que hagan posible la procedente equiparación desde el 1º de Enero de 1983, y hasta tanto se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma; y tal aprobación no puede tener otro rango que el de Ley, tratándose como se trata de incremento de dotaciones presupuestarias.

## Artículo primero.-

Es objeto de la presente Ley la concesión de un Suplemento de Crédito para gastos de personal correspondientes al año 1983.

## Artículo segundo.-

A tal fin se concede un Suplemento de Crédito de veintiseis millones doscientas setenta y seis mil setecientas setenta y cinco pesetas (26.276.775,-) para financiar el incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

Artículo tercero.-

La aplicación presupuestaria será la equivalente a los conceptos del Capítulo I del Presupuesto de Gastos que se suplementan mediante la presente Ley.

Artículo cuarto.-

Hasta tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la financiación de los incrementos de retribuciones reguladas en la presente Ley, se efectuará con los créditos actualmente disponibles o, en caso de ser éstos insuficientes, mediante la ampliación o habilitación de los conceptos precisos.

Disposición Final.-

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

## PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS ( AMPLIACION DE PLAZO )

REVISION DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 26 de agosto de 1983, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea que el plazo para presentación de enmiendas al Reglamento de la Asamblea termine a los cinco días hábiles de la iniciación del próximo periodo de sesiones.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento.

Palacio de la Diputación, Santander, 29 de agosto de 1983.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.



## PROPOSICION NO DE LEY

NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN DE ELECTRIFICACION RURAL DE CANTABRIA

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día 26 de agosto de 1983, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar la proposición no de ley presentada por D. Enrique M. Ambrosio, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "Normativa reguladora del Plan de Electrificación Rural de Cantabria".

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta 6/ horas antes del comienzo de la sesión en que dicha proposición no de ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, a 29 de agosto de 1983.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria.-- Enrique Manuel Ambrosio Orizaola, como portavoz del Grupo Socialista, al amparo/ de lo establecido en el artículo 163 y ss. del Reglamento de la Asamblea, presenta la siguiente proposición no de ley relativa a/ Normativa Reguladora del Plan de Electrificación Rural de Cantabria

El Plan de Electrificación Rural de Cantabria es indudable -- que constituye uno de los pilares fundamentales en donde apoyar - el lanzamiento agropecuario en particular, e industrial en general, de nuestra región. Una vez realizados los estudios preliminares tendentes a conseguir la evaluación del déficit de infraestructura existente y habiéndose además terminado una primera fase, importante, de su realización, la correspondiente a la inversión efectuada con cargo al presupuesto de 1982, lo que ha permitido disponer de datos contrastados, debe procederse ahora al dictado de la normativa necesaria para que tal programa se desarrolle de acuerdo a criterios comunes lógicos.

En consecuencia, se considera necesario determinar explícitamente las condiciones por las que durante su ejecución se registrará la electrificación rural de Cantabria, a cuyo fin va dirigida la presente Proposición no de ley.

1º.- Como quiera que el Plan de Electrificación Rural no solamente debe contemplar la mejora de la red eléctrica actual, sino/ además su ampliación, su diseño deberá tener en cuenta los criterios siguientes:

- a.- Todos los antiguos abonados tienen derecho, de forma gratuita al enganche a la nueva red.
- b.- Los nuevos abonados, para tener derecho al enganche a la nueva red asimismo de forma gratuita, el colectivo que conformen tendrá que ser obligatoriamente, de cinco o más abonados.

- c.- Los centros de transformación cubrirán como máximo una zona de radio igual a 500 m., con longitudes de línea que no excederán de 700 m., salvo casos excepcionales y con las debidas/garantías técnicas.
- d.- La caída máxima de tensión admisible en las líneas que se diseñen, hasta contadores, no superará en ningún caso el 5%, debiendo siempre dimensionarse en función de previsibles ampliaciones de las líneas.
- e.- Las potencias a considerar globalmente en proyecto, con aplicación de los coeficientes de simultaneidad que corresponda - en cada caso, según especifica el Reglamento de Baja Tensión, serán las siguientes:
- e.1.- En zonas actualmente en regresión demostrada, 3.000 wátios por enganche.
- e.2.- En zonas actualmente en expansión demostrada, 5.000 wátios por enganche.
- e.3.- En ambas zonas los abonados podrán contratar de acuerdo a sus necesidades específicas, siempre que éstas sean compatibles con las posibilidades técnicas.
- e.4.- En ambas zonas se proporcionarán potencias superiores - cuando determinadas situaciones puntuales así lo exijan.
- f.- Los enganches de tipo industrial, siempre en régimen de gratuidad se atenderán a la siguiente normativa:
- f.1.- Se electrificarán las industrias no ganaderas de abonados antiguos hasta un límite de 25 Kw. de potencia contratada.
- f.2.- Se electrificarán las Industrias ganaderas de antiguos/abonados sin límite de potencia.
- f.3.- Se electrificarán las nuevas industrias ganaderas hasta un límite de 50 Kw.
- f.4.- Se electrificarán las cabañas-vivienda siempre y cuando se demuestre, de manera fehaciente, que son habitadas - un mínimo de cinco meses a lo largo del año.
- f.5.- Se electrificarán las cabañas o establos cuando se demuestre de manera fehaciente, que permanentemente son ocupadas por un mínimo de 10 vacas.
- g.- Los enganches serán trifásicos a los establos y monofásicos a las viviendas.

2º.- La gestión de los permisos de paso será responsabilidad/exclusiva de los ayuntamientos afectados, debiendo constar por escrito en la Consejería de Industria la concesión de los mencionados permisos, como condición previa a la subasta de las obras.

3º.- Los permisos de paso por las fincas no conferirán, en ningún caso, derecho a indemnización alguna al propietario de la finca.

4º.- Los propietarios de fincas afectados por el paso de las líneas podrán pedir cuando justificadamente lo necesiten, elevar la línea a una altura que le permita edificar hasta 8,5 m. del suelo, siendo a cargo de la Compañía Eléctrica correspondiente los gastos motivados por tal variación vertical de la línea.

5º.- En solares edificables, caso de deseárselo el propietario/ y siempre que sea viable técnicamente, la conducción se hará subterránea, siendo a cargo de dicho propietario del solar la diferencia de coste que resulte de la conducción aérea normal a la subterránea.



6°.- Los daños causados en las fincas durante la ejecución de las obras, previa valoración efectuada por un técnico de la Administración Regional, serán abonados en un plazo no superior a los tres meses a los propietarios afectados.

7°.- Los Ayuntamientos o Juntas Vecinales que se vieses afectados por el paso de líneas por montes públicos o consorciados, - deben renunciar a la posible indemnización por derechos de paso.

8°.- Una copia del proyecto que afecte a cada Ayuntamiento es tará a disposición de los vecinos en las oficinas municipales.

9°.- Se electrificarán todas las viviendas de antiguos y nuevos abonados siempre que cumplan con el apartado "b" del apdo. 3° y sean viviendas rurales, excluyéndose por tanto las urbanizaciones con claro matiz turístico-residencia.

10°.- Para los colectivos inferiores a la cantidad mínima fijada para tener derecho a la electrificación gratuita en el medio rural, cinco solicitantes, así como para quienes en general no se adapten a las normas previstas en el apartado f., se establecerán subvenciones a fondo perdido, cuyas cuantías máximas tanto en el caso de solicitantes de tipo industrial, como de tipo no industrial, serán de igual orden que los costes máximos en que se haya incurrido para electrificar casos amparados por la normativa expuesta en la misma línea o zona.

11°.- Las subvenciones consideradas en el número anterior, de berán entenderse como los valores máximos de posibles entregas a fondo perdido que realizará la Diputación Regional con el objetivo de ayudar a quienes queden fuera de la normativa general. El importe total de estas subvenciones, no podrá del 10% del total de la inversión anual prevista en el Presupuesto de Electrificación Rural.

12°.- Cualquier acción de electrificación rural se entenderá definitivamente cerrada cuando hayan transcurrido tres meses a partir de la puesta en servicio de la red de baja tensión. Quiere esto decir que a partir de los tres meses después de la puesta en servicio de la red de baja tensión cualquier nuevo enganche deberá atenerse a la normativa general de aplicación entre los usuarios y la empresa eléctrica correspondiente.

En Santander, a 12 de agosto de 1983."



## PROPOSICION NO DE LEY

PROGRAMA ANUAL DE ELECTRIFICACION RURAL Y CUANTIFICACION DE LOS --  
CRITERIOS EMPLEADOS EN SU DETERMINACION

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión -  
del día 26 de agosto de 1983, ha acordado en cumplimiento de lo --  
dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Cámara, admitir/  
a trámite y publicar la proposición no de ley presentada por D. En  
rique M. Ambrosio, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Socialis--  
ta, relativa a "Programa anual de electrificación rural y a la ---  
cuantificación de los criterios empleados en su determinación".

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta 6/  
horas antes del comienzo de la sesión en que dicha proposición no/  
de ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de --  
conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, a 29 de agosto de 1983.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria.-- Enrique Manuel/  
Ambrosio Orizaola, como portavoz del Grupo Socialista al amparo de  
lo establecido en el artículo 163 y ss. del Reglamento de la Cáma-  
ra, presenta la siguiente proposición no de ley relativa a Progra-  
ma anual de electrificación rural y a la cuantificación de los cri-  
terios empleados en su determinación.

Como quiera que tanto por su cuantía global y anual, como su/  
incidencia socio-económica en la región, el Plan de Electrifica---  
ción Rural de Cantabria es una de las más importantes inversiones/  
que a lo largo de los próximos ejercicios habrá de realizarse, di-  
cha inversión debe ser planificada compatibilizando criterios téc-  
nicos, económicos y socialista, de tal forma que se aplique en to-  
da Cantabria en forma objetiva, coherente y justa.

Por consiguiente, se considera necesario que el Consejo de Go-  
bierno explicita ante el Pleno de la Asamblea el Programa de Elec-  
trificación Rural de cada ejercicio, así como los criterios cuanti-  
ficados en que se ha basado para su determinación.

En consecuencia:

1º.- El Consejo de Gobierno de Cantabria presentará, ante el/  
Pleno de la Asamblea Regional, el desglose de la partida presupues-  
taria global que figure en los Presupuestos Generales de Canta----  
bria, relativa a la inversión total en electrificación rural desti-  
nada en el ejercicio que corresponda, con especificación detallada  
de las líneas de alta, media y baja tensión, así como los centros/  
de transformación necesarios que conformen el Programa de Electri-  
ficación Rural de cada año, con el fin de que sea debatido y en su  
caso aprobado por el Pleno de la Asamblea, como paso previo al ini-  
cio de su ejecución.

2°.- El Consejo de Gobierno de Cantabria expondrá, asimismo, / los criterios cuantificados en función de los cuales haya decidido el Programa de Electrificación Rural correspondiente a cada ejercicio, tal y como especifica el apartado anterior.

En Santander, a 12 de agosto de 1983".

## PREGUNTA CON RESPUESTA ORAL ANTE EL PLENO

CAUSAS QUE HAN MOTIVADO LA NO PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE DECRETOS SOBRE TRANSFERENCIAS

PRESENTADA POR D. JESUS CABEZON ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 26 de agosto de 1983, ha acordado publicar la pregunta que a continuación se inserta, formulada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "Causas que han motivado la no publicación/en el Boletín Oficial de Cantabria de decretos sobre transferencias", y para la que solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, a 29 de agosto de 1983.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria.-- Jesús Cabezón Alonso, Diputado Regional del Grupo Socialista, al amparo de lo establecido en el art. 155 y ss. del Reglamento de la Asamblea formuló la al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta para que le sea contestada oralmente en el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria en el próximo período de sesiones.

Exposición de Motivos:

Los Real-Decretos 2030/82; 2295/82; 2298/82; 2305/82; 2339/82; 2351/82; 2402/82; 2416/82; 2417/82; 2607/82; 2632/82; 2640/82; --- 3060/82; y 3114/82 todos ellos de 24 de julio, publicados en distintos Boletines Oficiales del Estado, recogen el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de:

- Sanidad
- Reforma y desarrollo agrario
- Ferias interiores
- Intervención de precios
- Turismo
- Transportes terrestres
- Disciplina de mercado
- Cultura
- Tiempo libre
- Servicios y Asistencia Social
- Puertos
- Administración Local
- Ordenación del territorio y urbanismo
- Agricultura

y los Real-Decretos 4118/82 y 4188/82 de 29 de diciembre igualmente publicados en el Boletín Oficial del Estado recogen el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de:

- Reforma de estructuras comerciales y comercio interior
- Agricultura

Sin embargo en el Boletín Oficial de Cantabria no se han pu--

blicado todos los Decretos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Hasta el día de la fecha en el Boletín Oficial de Cantabria se han publicado los decretos del Consejo de Gobierno sobre asunción y distribución de competencias transferidas en materia de:

- Disciplina de Mercado
- Intervención de Precios
- Ferias interiores
- Reforma y desarrollo agrario
- Transportes terrestres
- Sanidad
- Administración Local
- Turismo
- Ordenación del territorio y Urbanismo
- Puertos

Por todo lo expuesto se pregunta al Consejo de Gobierno:

¿Cuáles han sido las causas que han motivado el que hasta el día de hoy no se hayan publicado en el Boletín Oficial de Cantabria todos los Decretos del Consejo de Gobierno asumiendo las funciones/ y servicios transferidos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria? .

En Santander, a 16 de agosto de 1983".

## PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA

ELECTRIFICACION RURAL EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

PRESENTADA POR D. ISAAC AJA MUELA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 26 de agosto de 1983, ha acordado publicar la pregunta que a continuación se inserta, formulada por D. Isaac Aja Muela, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "Electrificación rural en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera", y para la que solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, a 29 de agosto de 1983.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria.-- Isaac Aja Muela, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo del artículo 155 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta al Consejo de Gobierno para que sea contestada por escrito, sobre electrificación rural en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Exposición de Motivos:

Aprobada en su día la electrificación rural en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, por valor de 106 millones de pesetas con cargo a los presupuestos del TRYDA, en virtud de ser declarada aquella zona Comarca de Acción Especial, y no habiendo comenzado aún las obras, se interesa del Consejo de Gobierno

¿Cuándo se va a ejecutar el proyecto?.

En Santander, a 12 de agosto de 1983".





## PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA

FINALIZACION DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DE LA CASONA DE TUDANCA

PRESENTADA POR D. JESUS CABEZON ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 26 de agosto de 1983, ha acordado publicar la pregunta que a continuación se inserta, formulada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "Finalización de las obras de restauración de la Casona de Tudanca", para la que solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, a 29 de agosto de 1983.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A la Mesa de la Asamblea Regional.-- Jesús Cabezón Alonso, Diputado Regional del Grupo Socialista, al amparo de lo establecido en el art. 155 y ss. del Reglamento de la Asamblea formula al Consejero de Cultura, Educación y Deporte la siguiente pregunta para la que solicita contestación escrita:

Exposición de motivos:

En la pasada legislatura (Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria: año I nº 14 de 1-7-82) este mismo Diputado Regional interesó del Consejero de Cultura, Educación y Deporte el Plan/ de actuación del Consejo de Gobierno para finalizar las obras de restauración de la Casona de Tudanca.

Fue contestado por el Consejo de Gobierno (B.O.A. Regional de Cantabria año I nº 24 de 2-10-82) relacionándose los objetivos cumplidos y especificándose como obras pendientes de ejecutar las siguientes:

- Construcción de cuarto de baño en planta baja
- Reconstrucción de escalera principal y escalera del desván
- Reconstrucción de la cocina mencionada por Pereda en la novela -- "Peñas Arriba"
- Reposición de tillado de madera en planta primera y desván
- Pavimentación con losas de piedra al exterior en acera
- Terminación de carpintería exterior de ventanas
- Ampliación de zona de depósitos de libros
- Cancelas interiores de madera

Por todo lo expuesto se pregunta al Consejero de Cultura, Educación y Deporte:

¿Cuándo prevee el Consejo de Gobierno la finalización de las obras de restauración citadas de la Casona de Tudanca?.

En Santander, a 16 de agosto de 1983".

